



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación patria potestad
Demandantes	Luis Carlos Sanchez Saldarriaga c.c. 98.477.653
Demandado	Yudy Alejandra Valencia Monsalve c.c. 43.264.016
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00010-00
Decisión	No acepta notificación - Requiere

Respecto a la documentación allegada y manifestación que ha realizado el apoderado judicial del demandante, referida a la notificación electrónica remitida a la parte demandada, se advierte que la misma no ha sido realizada en debida forma.

Se Requiere a la parte demandante para que tenga en cuenta lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420/20, así como lo estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, solo se entenderá notificada la parte una vez hayan transcurrido dos días hábiles contados a partir del acuse de recibo o la expedición de la constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada a la documentación enviada, además que debe evidenciar los documentos que esta remitiendo la demanda el auto admisorio y sus anexos.

Esto por cuanto, le corresponde a la parte interesada al enviar a la dirección, y debe advertirle a la demandada que, quedan con el mismo notificados respecto al auto que admitió la demanda; informarles el término de veinte (20) días que tienen, para ejercer su derecho de contradicción si a bien lo tienen y, hacerles saber cuál es el correo electrónico del juzgado, al cual deben dirigir la respuesta. Así mismo, deberá indicarle el correo del juzgado donde puede remitir la contestación de la demanda si a bien lo considera.



Se requiere a la parte demandante a fin de que gestione tal notificación, con los aspectos omitidos en la que se realizó.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43d97dad0e5b1e888bc3ac62b2710f1be56c374c95d91b3eefc4ea6b9f00db**

Documento generado en 22/04/2024 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>